

CUADRO PARA TRANSPARENCIA				
	NUMERO DE ACUERDO	DESCRIPCION	QUIEN LO PIDIO	EL QUE ESTA EN CUSTODIO
1	066-2021	Contrato de servicio de suministro de agua	DIGEPESCA	Secretaria general
2	065-2021	Contrato de servicio de suministro de agua	DIGEPESCA	Secretaria general
3	062-2021	APROLECHE	DESARROLLO ECONOMICO	Secretaria general
4	061-2021	Delegación	DESPACHO	Secretaria general


 Abg. José Luis Andino Carbajal
 Secretario General



República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de Abril, 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 248 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1.- Aprobar en cada una de sus cláusulas, el presente Contrato de Arrendamiento de Suministro de Agua, que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.-** Nosotros: **Mauricio Guevara Pinto**, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, portador de tarjeta de identidad numero 0801-1969-01452 y vecino de este Municipio del Distrito Central, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha 02 Mayo 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "SAG"; y **JORGE MARTINEZ CLAROS** mayor de edad, casado, hondureño, portador de tarjeta de Identidad número 1201-1955-00111, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, actuando en su condición de Presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE), nombrado en Asamblea de Socios el 14 de Diciembre del 2014, quien se denominará en adelante "ARREDIRSE"; por este acto, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Agua, el cual estará sujeto a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** - forman parte del presente contrato 1) Acta de Constitución de la Asociación Nacional del Regante del Distrito del Selguapa (ARREDIRSE); 2) Fotocopia de identidad del señor **JORGE MARTINEZ CLAROS.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO.** - El presente tiene como objeto, para la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, los servicios de suministro de agua potable, el cual será utilizado en los estanques ubicados en el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) El Carao, Comayagua, dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE) en suministrar el agua potable que necesita el (CNIP). **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.** - LA ARREDIRSE tiene las siguientes obligaciones 1) Suministrar el agua potable que necesita el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el suministro de agua será continuo las 24 horas del día de lunes a domingo durante todo el año 2021 si por alguna razón el servicio de abastecimiento de agua al CNIP es discontinuado este deberá ser restablecido de inmediato por LA ARREDIRSE. 3) En el caso de surgir algún problema en el abastecimiento de agua al CNIP, que sea ajeno a la voluntad de la ARREDIRSE, deberá ser comunicado a la DIGEPESCA/SAG de inmediato. 4) En caso de algún daño o perjuicio, causado por desabastecimiento de agua al CNIP, el que fuere causado por negligencia de la ARREDIRSE; esta deberá resarcir a la SAG los daños y perjuicio causado al CNIP. **CLAUSULA CUARTA: MONTO AL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - La SAG a través de la DIGEPESCA, pagará a la ARREDIRSE por la prestación de sus servicios durante el año 2021, la cantidad de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00), en cuatro cuotas trimestrales de L. 6,000.00 cada una durante los meses de marzo, junio, septiembre y Diciembre mediante la transferencia emitida por la Tesorería General de La República a favor de la Asociación de Regantes del Distrito de SELGUAPA (ARREDIRSE), por medio del SIAFI en la cuenta bancaria que el arrendador señale para tal efecto. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene vigencia a partir del 02 de enero del año dos mil veinte 2021.





SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 066-2021

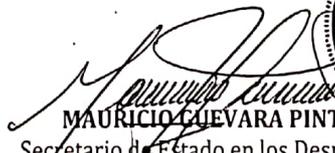
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de Abril, 2021

diciembre del año dos mil veintiuno. Esta última se tomará para todos los efectos legales como la fecha de conclusión de este contrato.-**CLAUSULA SEXTA: CONTROVERSIA.** - Las partes acuerdan que cualquier controversia que pudiera suscitarse por incumplimiento de una de las clausulas objeto del presente contrato lo harán por la vía de conciliación entre las partes en conflicto; y en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio será competencia del conocimiento de los juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por acuerdo entre las partes 2) Por incumplimiento de una de las clausulas por cualquiera de las partes. 3) Por vencimiento del término establecido en el contrato, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.-**CLAUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - Leído íntegramente el presente contrato de suministros de agua, ambas partes manifiestan y aceptan sus términos y condiciones, obligándose el fiel cumplimiento del mismo, y para constancia se firma en triplicado, de conformidad a todo lo actuado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de enero 2021.- Firma y Sello: MAURICIO GUEVARA PINTO, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.- Firma y Sello: JORGE MARTINEZ CLAROS, Presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE).

2.- Hacer las Transcripción de Ley correspondientes.

COMUNIQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería




ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAL
Secretario General





República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de Abril, 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 248 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1.- Aprobar en cada una de sus cláusulas, el presente Contrato de Arrendamiento de Suministro de Agua, que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.**- Nosotros: **Mauricio Guevara Pinto**, mayor de edad casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, portador de tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 y vecino de este Municipio del Distrito Central, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 156-2018 de fecha 02 Mayo 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "SAG"; y **JORGE MARTINEZ CLAROS** mayor de edad, casado, hondureño, portador de tarjeta de Identidad número 1201-1955-00111, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, actuando en su condición de Presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE), nombrado en Asamblea de Socios el 14 de Diciembre del 2014, quien se denominará en adelante "ARREDIRSE"; por este acto, han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro de Agua, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** - forman parte del presente contrato 1) Acta de Constitución de la Asociación Nacional del Regante del Distrito del Selguapa (ARREDIRSE); 2) Fotocopia de identidad del señor **JORGE MARTINEZ CLAROS.**-**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONTRATO.**- El presente tiene como objeto, para la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, los servicios de suministro de agua potable, el cual será utilizado en los estanques ubicados en el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) El Carao, Comayagua, dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), y la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE) en suministrar el agua potable que necesita el (CNIP).-**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.** - LA ARREDIRSE tiene las siguientes obligaciones 1) Suministrar el agua potable que necesita el Centro Nacional de Investigación Piscícola (CNIP) dependiente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el suministro de agua será continuo las 24 horas del día de lunes a domingo durante todo el año 2020 si por alguna razón el servicio de abastecimiento de agua al CNIP es discontinuado este deberá ser restablecido de inmediato por LA ARREDIRSE. 3) En el caso de surgir algún problema en el abastecimiento de agua al CNIP, que sea ajeno a la voluntad de la ARREDIRSE, deberá ser comunicado a la DIGEPESCA/SAG de inmediato. En caso de algún daño o perjuicio, causado por desabastecimiento de agua al CNIP, el que fuere causado por negligencia de la ARREDIRSE; esta deberá resarcir a la SAG los daños y perjuicio causado al CNIP.-**CLAUSULA CUARTA: MONTO AL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- La SAG a través de la DIGEPESCA, pagará a la ARREDIRSE por la prestación de sus servicios durante el año 2020, la cantidad de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00), mediante la transferencia emitida por la Tesorería General de La República a favor de la Asociación de Regantes del Distrito de SELGUAPA (ARREDIRSE), por medio del SIAFI en la cuenta bancaria que el arrendador señale para tal efecto.-**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene vigencia a partir del 02 de enero del año dos mil veinte 2020 al 31 de diciembre del año dos mil veinte. Esta última se tomará para todos los efectos legales como la fecha de conclusión de este contrato.-**CLAUSULA SEXTA: CONTROVERSIA.** - Las partes acuerdan que cualquier controversia que surya





SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 065-2021

República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M. D. C. 14 de Abril, 2021

suscitarse por incumplimiento de una de las cláusulas objeto del presente contrato lo harán por la vía de conciliación entre las partes en conflicto; y en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio será competencia del conocimiento de los juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá rescindirse por las causas siguientes: 1) Por acuerdo entre las partes 2) Por incumplimiento de una de las cláusulas por cualquiera de las partes. 3) Por vencimiento del término establecido en el contrato, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **CLAUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - Leído íntegramente el presente contrato de suministros de agua, ambas partes manifiestan y aceptan sus términos y condiciones, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, y para constancia se firma en triplicado, de conformidad a todo lo actuado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de diciembre 2020.- **Firma y Sello: MAURICIO GUEVARA PINTO**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.- **Firma y Sello: JORGE MARTINEZ CLAROS**, Presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego SELGUAPA (ARREDIRSE)

2.- Hacer las Transcripción de Ley correspondientes.

COMUNIQUESE


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería




ABG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es de interés público mantener el adecuado abastecimiento en el mercado nacional de productos de consumo básico como el caso de la leche, particularmente considerando que año con año se ha hecho necesario atender la demanda nacional con una creciente cantidad de importaciones complementando la producción nacional de dicho rubro.

CONSIDERANDO: Que la apertura, administración, supervisión y correcto funcionamiento de los contingentes de importación de desabasto son una responsabilidad indelegable del Gobierno de Honduras; haciendo un sacrificio fiscal para contribuir al sostenimiento de precios tanto al productor como al consumidor final de la leche, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 180-2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), se crea la Comisión de Seguimiento de Contingentes de Importación por Desabasto de la Leche en Polvo Entera, Leche en Polvo Descremada, Grasa Butírica y otros derivados de la leche, a fin de ordenar y regularizar apropiadamente la determinación y utilización de los contingentes por desabasto de forma que evite la discrecionalidad y la colusión en la determinación de volúmenes de contingentes de desabasto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero de 2021, la Asociación Hondureña de Procesadores de Leche (APROLECHE), presentó solicitud para la apertura de un Contingente por Desabasto de Leche en Polvo Descremada y Leche Integra en Polvo para cubrir las necesidades de la industria procesadora de lácteos a partir del mes de abril hasta diciembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante videoconferencia Zoom en fecha 25 de marzo de 2021 a las 9:00 AM, se sostuvo reunión con la Comisión de Seguimiento de Contingentes de Importación por Desabasto de Leche en Polvo, en donde se presentó el Informe de Análisis de Oferta y Demanda



ACUERDO N. SAG-062-2021
Tegucigalpa M.D.C. 5 de abril del 2021

Nacional Estimada de Leche en Polvo, realizado por las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), para las recomendaciones pertinentes de la Comisión Supra mencionada. La SAG y la SDE, conforme al Resultado del Análisis Técnico, consideran necesario la apertura de un Contingente por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de Seis Mil Toneladas Métricas (6,000 TM) y Mil Novecientas Cuarenta Punto Noventa y Cuatro Toneladas Métricas (1,940.94 TM) de Leche Integra en Polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, las cuales serán importadas de abril a diciembre de 2021.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Acuerdo No.180-2018.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo No. 180-2018, de fecha 19 septiembre del 2018, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), la apertura de un Contingente de Importación por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de Seis Mil Toneladas Métricas (6,000 TM), y Mil Novecientas Cuarenta Punto Noventa y Cuatro Toneladas Métricas (1,940.94 TM) de Leche Integra en Polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 05 de abril al 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Ordinal Cuarto del Acuerdo No. 180-2018, son beneficiarios del Contingente de Desabasto los Agentes Económicos debidamente establecidos que compran leche cruda de la producción nacional para procesamiento y que tenga el Certificado de Establecimiento Procesador emitido por SENASA. El contingente de desabasto se destinará única y exclusivamente al proceso industrial y artesanal de productos lácteos.

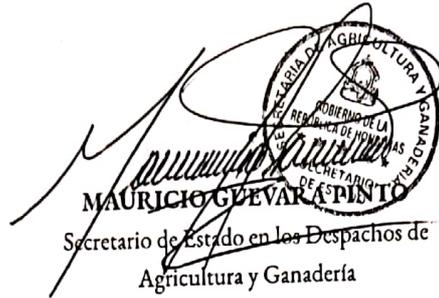


ACUERDO N. SAG-062-2021
Tegucigalpa M.D.C. 5 de abril del 2021

TERCERO: Los beneficiarios referidos en el Ordinal Segundo, deberán presentar Solicitud de Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el procedimiento y requisitos de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNIQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 156-2018 de fecha 2 de mayo del año 2018, se nombró al ciudadano **MAURICIO GUEVARA PINTO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **MAURICIO GUEVARA PINTO**, ha sido invitado por la Universidad de Carolina del Norte, a visitar su campus de investigación, específicamente, el Laboratorio de Innovación Alimentaria y el Instituto de Vegetación para la Salud Humana, con el propósito de conocer y explorar las posibilidades de transferencia de tecnología y establecer colaboraciones entre la Universidad Estatal de Carolina del Norte y esta Secretaría de Estado, puntualmente, lo relacionado con el procesamiento de alimentos y su valor agregado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

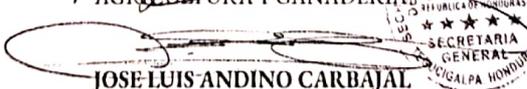
PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 66-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019, las atribuciones que en cuanto a ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque el Excelentísimo Señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley, a partir del día 7 de abril del año 2021.**

SEGUNDO: La delegación del Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, ciudadano **RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA**, tendrá vigencia hasta el retorno del Secretario de Estado al país y este se reintegre a sus funciones.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo de Delegación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL